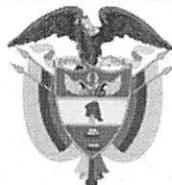


REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 148 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00064-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Norma Mosquera Mosquera
DEMANDADA: Municipio de Alto Baudó

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

La señora Norma Mosquera Mosquera, mediante apoderada judicial presenta demanda de ordinaria laboral contra el Municipio del Alto Baudó, correspondiendo por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina, bajo el radicado 27361-31-03-002-2020-0056-00.

Ahora al hacer el estudio de las pretensiones, se observa que la accionante solicita que se declara que tiene derecho a la pensión de sobreviviente con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente y que además se condene al Municipio de Alto Baudó para que la reconozca y pague.

El juez determino rechazar la demanda por falta de jurisdicción y competencia, argumentando que dicha jurisdicción no es competente toda vez *"lo pretendido por la actora desborda la competencia y jurisdicción ordinaria laboral para avocar el conocimiento del presunto asunto en los términos de los artículos 1° y 2° numerales (1°) del C.P.L."*

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta la norma el Juzgado Juzgado Segundo Civil del Circuito de Istmina declaro la falta de Jurisdicción y competencia de la demanda.

3. Consideraciones

La demanda cumple con los requisitos formales, por lo cual se impone su admisión. **Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,**

RESUELVE

Primero. - Por estar conforme a derecho se dispone:

1.- ADMITIR la demanda.

2.- Notifíquese por estado a la parte demandante.

3.- La parte demandante deberá depositar, dentro de los diez (10) días, siguientes a la ejecutoria, respecto a ella, de la presente providencia, la suma de **SIETE MIL PESOS (\$7.000)**, para los gastos de traslado de la demanda. Suma que deberá consignar en la cuenta corriente única nacional CSJ – Derechos Aranceles Emolumentos y costos – CUN **Número. 3-082-00-00636-6, del Banco Agrario**, a nombre del Consejo Superior de la Judicatura, hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación.

4.- Hecho lo anterior, conforme lo establece el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese a través del Buzón de correo electrónico la presente providencia a la parte demandada, al Ministerio Público, además vincúlese y notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la presente providencia, anexándole a todos copia de la demanda.

5.- Por secretaria envíese a la parte demandada y al Ministerio Público con sus respectivos anexos.

6.- Transcurridos veinticinco (25) días, siguientes a la última notificación, córrasele traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para que conteste la demanda, proponga excepciones, solicite pruebas, llame en garantía, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

7.- Se requiere a la parte demandada que soliciten al Comité de Conciliación se reúna con el fin de presentarse con acta de dicho Comité de conciliación para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

8.- Solicitar a las entidades demandadas, que remitan con destino al expediente, copia autentica de todos los documentos administrativos y demás soportes donde se relacione los hechos materia de la actual controversia; **so pena de inadmisión y posterior rechazo de la contestación.**

Segundo. - Se reconoce personería jurídica a la abogada(o), **Ledys Caicedo Moreno**, identificada con C.C. No. 35.896.013 y T.P. No. 147.743 del CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos del memorial poder que allega con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez;


YUDY YINETH MORENO CORREA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>09</u> De hoy, <u>10-03-21</u> , a las 7:30 a.m. <u>Kelly Mosquera A.</u> KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria
